

INFORME SECRETARIAL: Hoy 27 de octubre de 2020, me permito comunicar a la señora juez, que el asunto de la referencia se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto del pasado 21. Sirvase proveer.

EMIRO JOSE CONEO GONZÁLEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL POR BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN JOSÉ
MARTÍNEZ NAVARRO**

RADICACIÓN: 47-189-31-53-001-2020-00049-00

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Allegados el título valor original, así como la escritura pública de hipoteca respectiva, y teniendo en cuenta que el pagaré número 5711110500051624 cumple con los requisitos de compulsión, al estipular obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra el señor JUAN JOSÉ MARTÍNEZ NAVARRO, se librárá mandamiento ejecutivo por las sumas relacionadas en el acápite de pretensiones, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles las obligaciones cobradas hasta que se realice el pago total de las mismas.

A ello debe agregarse que la demanda se acompasa con lo dispuesto en el Art. 468 del C. G. del P., al haberse aportado la escritura pública de hipoteca y el certificado del registrador de instrumentos públicos respecto a la propiedad del ejecutado sobre el bien inmueble perseguido y el gravamen que lo afecta.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por saneado el vicio del que adolecía el libelo genitor de esta causa compulsiva.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, librar mandamiento de pago en contra del señor JUAN JOSÉ MARTÍNEZ NAVARRO y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., de la siguiente manera:

Cómo capital, \$125.921.089,88 como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 5711110500051624 y \$2.208.469,29 que corresponde a las cuotas vencidas; más los

intereses corrientes de esas últimas, en monto de \$11.516.836,27 y moratorios a la tasa pactada en el respectivo instrumento sin sobrepasar la máxima legal permitida, desde que se hicieron exigibles los montos mencionados en precedencia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

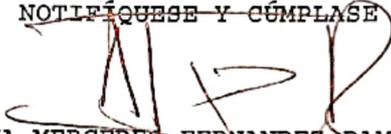
TERCERO: De acuerdo a lo señalado en el inc. 1° del artículo 431 del C.G. del P, las anteriores cantidades las deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, acto que se surtirá en la forma indicada en los artículos 292 al 296 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el arts. 91 y 468 del C.G. del P., córrase traslado al ejecutado por el término de diez (10) días, que se surtirá como lo establecen las normas antes en cita.

QUINTO: Comuníquese a la DIAN el título ejecutivo de este asunto.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

La Juez,



~~ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS~~

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 047
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54